

**AUTO DE ARCHIVO POR RADICACIÓN INCOMPLETA**

*“Por medio de la cual se ordena el archivo de la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público”*

**LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 18 de Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el artículo 13 del Decreto Distrital 016 de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 016 de 2013 *“Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”*, establece las funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial, dentro de las que se encuentran:

*“... q). Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público...”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló en el Título 6, Capítulo 1, Sección 1, las clases de licencias urbanísticas y sus modalidades.

Que mediante radicado SDP No. 1-2022-86934 del 28 de julio de 2022, se recibió la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para realizar una Rampa en el Corredor Ambiental Sector 2 y Aula Ambiental del Humedal Córdoba en la Ciudad de Bogotá, Calle 117C, 30 Mts antes de llegar a la AV. Suba o Av. Carrera 72, de la Localidad de Suba, presentada por la Directora de Obra la Señora Beatriz Blanco quien actuó como Representante Legal del CONSORCIO HUMEDAL CORDOBA 1308.

Que la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público presentada mediante Radicado SDP No. 1-2022-86934, no fue radicada en legal y debida forma, por cuanto no se aportaron la totalidad de documentos requeridos por los artículos 1 y 6 de la Resolución 1025 de 2021 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 5  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2022-32670 No. Radicado Inicial: 1-2022-86934  
No. Proceso: 2004128 Fecha: 2022-10-06 14:30  
Tercero: CONSORCIO HUMEDAL CORDOBA  
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Externa Consec:

Que con oficio No. 2-2022-105951 del 09 de agosto del 2022 se comunicó al peticionario que la solicitud no se encontraba radicada en legal y debida forma, señalando un plazo de treinta (30) días para completar la documentación respectiva, el cual ya se encuentra vencido sin respuesta alguna. Esta comunicación fue notificada al interesado el 10 de agosto del 2022, como se observa en la siguiente imagen:



Posteriormente, mediante Radicado SDP No. 2-2022-124627 del 05 de septiembre de 2022, se le informó al interesado que "... mediante auto con radicado 11001333400520220006601 del 22 de agosto de 2022 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Primera - Subsección A., se resolvió:

"- **REVÓCASE** el auto de catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), que ordenó suspender provisionalmente los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021.

- **DENIÉGASE** la medida cautelar de suspensión provisional del acto administrativo demandado.

- **ORDÉNASE AL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA** para que se pronuncie sobre las peticiones de coadyuvancia, presentadas en el trámite de la segunda instancia de la presente medida cautelar".

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Dicha providencia que resolvió la apelación de medida cautelar fue notificada mediante anotación en estado electrónico el 26 de agosto del año en curso, quedando debidamente ejecutoriada el 31 de agosto de 2022, por lo que a partir del primero (1°) de septiembre de 2022 empezó a surtir efectos el levantamiento de la suspensión del Decreto 555 de 2021, siendo así actualmente la norma vigente la contenida en dicho decreto...”

Que el párrafo del artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015 establece que “...Si durante el término que transcurre entre la solicitud de una licencia o su modificación y la expedición del acto administrativo que otorgue la licencia o autorice la modificación, se produce un cambio en las normas urbanísticas que afecten el proyecto sometido a consideración del curador o de la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias urbanísticas, el solicitante tendrá derecho a que la licencia o la modificación se le conceda con base en la norma urbanística vigente al momento de la radicación de la solicitud, **siempre que la misma haya sido presentada en legal y debida forma**” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que así mismo, el numeral 1 del artículo 594 del Decreto Distrital 555 de 2021, señaló sobre las solicitudes de licencias urbanísticas lo siguiente:

“Las solicitudes de actos de reconocimiento y licencias urbanísticas en sus diferentes modalidades, así como el reconocimiento de edificaciones existentes, **serán tramitadas y resueltas con fundamento en las normas vigentes en el momento de su radicación en legal y debida forma, como lo establece el párrafo del artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, salvo que el interesado manifieste, de manera expresa y por escrito, que su solicitud sea resuelta con base en las normas establecidas en el presente Plan y los instrumentos que lo desarrollen y complementen (...)**” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el artículo 145 del Decreto precedente, señaló a las entidades competentes para dar trámite de las solicitudes de licencia de intervención y ocupación del espacio público, dentro de los 3 meses siguientes de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021.

Que a la fecha del levantamiento de la suspensión del citado Decreto, ordenada por el Auto con Radicado 11001333400520220006601 del 22 de agosto de 2022 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, es decir el 1° de septiembre de 2022, la solicitud con Radicado SDP No. 1-2022-86934 no había sido radicada en legal y debida, por ende no es competencia de esta Secretaría decidir sobre la misma.

Que la notificación de los actos administrativos se surtirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Subsecretaría de Planeación Territorial,

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°. ORDENAR** el archivo de la documentación allegada mediante radicado SDP No. 1-2022-86934 del 28 de julio de 2022 y otorgar al interesado un término de 30 días calendario contados a partir de que quede en firme la presente resolución, para retirar la documentación del expediente respectivo, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Unico Reglamentario 1077 de 2015.

**ARTÍCULO 2°. NOTIFICACIONES.** Notificar el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" al CONSORCIO HUMEDAL CORDOBA 1308, representado por la Directora de Obra la Señora BEATRIZ BLANCO, o quien haga sus veces al momento de la notificación, sociedad que será notificada a los correos electrónicos [consorciocordobagrupo1@gmail.com](mailto:consorciocordobagrupo1@gmail.com) y [proyectos@ingesos.com](mailto:proyectos@ingesos.com), que aparecen en la solicitud con Radicado SDP No. 1-2022-86934.

**ARTÍCULO 3°. COMUNICACIONES Y PUBLICACIÓN.** Comunicar la presente decisión a la Secretaría de Inspección de Policía de la Localidad de Suba y demás entidades que intervinieron en el trámite.

La parte resolutive de este acto administrativo será publicada en el sitio web de la Secretaría Distrital de Planeación dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 4°- RECURSOS:** Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, en los términos del artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C, a los 06 días de octubre de 2022.



**Margarita Rosa Caicedo Velasquez**

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 5  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2022-32670 No. Radicado Inicial: 1-2022-86934  
No. Proceso: 2004128 Fecha: 2022-10-06 14:30  
Tercero: CONSORCIO HUMEDAL CORDOBA  
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Externa Consec:

### Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: Astrid Garzón - Directora del Taller del Espacio Público.  
Revisó: Elda Marcela Bernal – Asesora Jurídica Subsecretaría de Planeación Territorial  
Diego Fernando Mateus - Asesor Técnico Subsecretaría de Planeación Territorial  
Elaboró: Claudia Calderón - Abogada DTEP

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*